



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680014003020-2021-00723-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, incoada por el Representante Legal y apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"** contra **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO**, a través de correo electrónico del 27 de julio de 2023.

Ahora bien, teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 del mismo estatuto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACUMULACION DE DEMANDA** incoada por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"**, contra **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER "COESGERECABOPER"**, contra **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO**, por las siguientes sumas:

A. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000=), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 de fecha 10 de julio de 2022, obrante en el folio 7 del expediente digital de la demanda acumulada No. 02.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Letra de Cambio (26 de julio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.



TERCERO: ORDENAR que se notifique esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra los deudores para que los hagan valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, como apoderado de la parte demandante, quien a su vez es el representante legal de la entidad y actúa en causa propia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título o títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlos y/o endosarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 150 del 30 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f57efc09ea723d57eff984208bde49575941f7e0b74c8009acf530cc21e6a1**

Documento generado en 29/08/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>